¿

Para dónde va la revisoría fiscal? En este momento nadie se prestaría a vaticinarlo.

Nosotros hemos planteado que ese interrogante no debe ser el principio de las discusiones ni de las decisiones.

Previamente debe resolverse cómo queremos hoy vigilar las empresas colombianas. Hoy tenemos una forma de autocontrol, a la que llamamos control interno, que en algunas compañías implica la presencia de un auditor interno. Digamos que en todas las empresas colectivas hay una forma de derecho de inspección. Algunas empresas están sometidas a una auditoría estatutaria independiente, que denominamos revisoría fiscal, que no está presente en las empresas de propiedad de personas naturales ni en muchísimas sociedades comerciales, pero que, en cambio, se considera obligatoria en todas las entidades sin ánimo de lucro. También hay revisores fiscales en algunas empresas y sociedades del Estado. Finalmente tenemos las superintendencias. Algunas cubren todo un sector, mientras otras solo tienen competencia sobre algunas personas jurídicas. En el sector Gobierno, tenemos la presencia tanto de la Procuraduría General de la Nación como de la Contraloría General de la República. Prácticamente hoy nadie piensa en el control judicial, de que nos hablaron tratadistas como Solá Cañizares.

No es extraño que muchos reconocidos empresarios colombianos quieran mantenerse en el mundo del autocontrol, porque en él ellos definen las políticas, los procesos y las finalidades. Pero es muy dudoso que las Superintendencias así lo acepten, aunque el andamiaje de control que ejercen sobre los emisores de valores es bien diferente de la arquitectura de la vigilancia sobre el sector bancario y asegurador. Nos atrevemos a pensar que las autoridades tributarias por ahora no se imaginan su fiscalización sin la presencia de un revisor fiscal o de un [auditor tributario](https://comisionreformatributaria.files.wordpress.com/2015/03/informe-final-de-la-comisiocc81n-versiocc81n-final2.pdf) como lo propuso el Comité de expertos para la equidad y la competitividad tributaria. Muchos no estarían de acuerdo con reducir los auditores estatutarios a las empresas inscritas en bolsas. Mantener, eliminar la revisoría fiscal, confiarle solo la auditoría financiera, o solo las auditorías sobre el control interno y el cumplimiento de las disposiciones, son propuestas que hemos oído pero que no responden a una visión de la problemática, que los antiguos nos enseñaron a ver incluyendo el derecho de inspección y la actividad judicial en materia de sociedades y otro tipo de entidades jurídicas.

El control, visto por los estudiosos de las organizaciones, es una materia importante en el proceso administrativo, que las escuelas de “negocios” se han encargado de estudiar y documentar, el cual es bien desconocido por nuestros empresarios, contadores y funcionarios públicos. El control no está allí pensado para impedir, tanto como para asegurar el logro de los objetivos empresariales, inevitablemente unidos al concepto de eficiencia.

*Hernando Bermúdez Gómez*